



**No. 572**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66, numeral 25 de la Constitución del Ecuador, dispone como un derecho de libertad el acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República prevé que las compras públicas deben cumplir con criterios de eficacia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Además, que se debe dar prioridad a los productos y servicios nacionales, especialmente aquellos provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que el 20 de junio de 2022 mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 458, de 18 de junio de 2022, a través del cual, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que derogó el Reglamento General, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo de 2019 y sus reformas;

Que el 20 de junio de 2022 mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 457, a través de cual, se emitieron los “Lineamientos para la Optimización del Gasto Público” respecto de los gastos de personal; egresos en bienes y servicios; y, programas de eficiencia y racionalización de la Función Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales b y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo,



No. 572  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** En el Decreto Ejecutivo No. 458, de 18 de junio de 2022, a través del cual, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incorpórese en el artículo 192, luego de "medios de comunicación social", agréguese una coma y la siguiente frase "*medios digitales, canales digitales de medios de comunicación social y otros no convencionales*".

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de octubre de 2022.



Firmado digitalmente por:  
GUILLERMO ALBERTO  
SANTIAGO LASSO  
MENDOZA

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**